

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2005.-

Visto el expediente caratulado **Avocación Del Gaizo, Sebastián s/ habilitación horaria s/ compensación jornadas**, y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 14/17 se presenta el oficial mayor del Juzgado en lo Criminal de Instrucción n° 26, Sebastián del Gaizo y solicita la intervención del Tribunal con el fin de que se deje sin efecto el acuerdo de fecha 10 de marzo de 2005 mediante el cual la cámara confirmó la habilitación horaria dispuesta por el Sr. Juez subrogante a cargo del Juzgado -ver fs. 12/12vta.-

II) Que de las constancias obrantes en el expediente surge que el juez subrogante dispuso la habilitación de horas para todo el personal, desde el 1° de febrero hasta el 1° de mayo de 2005 -de lunes a viernes de 7:30 a 17hs.- teniendo en cuenta **el** gran cúmulo de expedientes en trámite ante el Tribunal, muchos de ellos atrasados y cuya tramitación no admite demora, la ausencia de personal de planta por licencia médica como así también en **la** necesidad de enviar 200 legajos de expedientes al Archivo General de Tribunales antes del 15 de abril de 2004 (ver fs.1/2).

III) Que la cámara confirmó la medida entendiendo que la misma se encuentra dentro de las facultades conferidas por el art. 7 del R.J.N. y 265 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y que **la** situación de excepción que se da en el mencionado juzgado, donde su último titular, el

Dr. Murature, fue destituido de su cargo por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación del Consejo de la Magistratura de la Nación, el 29 de septiembre de 2003@ justifica lo decidido por el Sr. Juez -ver fs. 12/12vta-.

IV) Que en su presentación, Del Gaizo solicitó que se deje sin efecto la habilitación dispuesta, y que se haga lugar a Alos descansos compensatorios de todas aquellas horas@ en que debió prestar tareas Afuera del horario establecido por la Corte Suprema@ -ver fs. 14/17-.

Asimismo, la Unión de Empleados de la Justicia Nacional adhirió en todos sus términos al recurso impetrado por Del Gaizo -ver fs. 11-.

V) Que el art. 152 del C.P.C.C.N., en su tercer párrafo, dice que Ason horas hábiles las comprendidas dentro del horario establecido por la Corte Suprema para el funcionamiento de los tribunales@. El Reglamento para la Justicia Nacional establece que la prolongación o disminución, con carácter general, del horario de seis horas, la puede disponer la Corte Suprema o las cámaras nacionales de apelaciones Acon aprobación de aquella@ (cfr. Art. 6, R.J.N).

VI) Que mediante providencias del 30 de marzo de 2002 -expte. 1515/02- y del 25 de octubre de 2002 -expte. 13-11826/02-, ante un reclamo similar formulado por varios agentes del mismo fuero, la Administración General de la Corte hizo saber a la cámara que Ano está previsto asignar horas extras en los distintos tribunales nacionales y federales@.

Por otra parte, en otro antecedente, mediante providencia del 30 de marzo de 1994 -expte. 11-327/94- Superintendencia-, el Presidente del Tribunal hizo saber a los jueces de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal que Ateniendo en cuenta el carácter excepcional que esta Corte asigna a los servicios extraordinarios, deberán retribuir las horas extras del

Corte Suprema de Justicia de la Nación

personal que se desempeña fuera del horario establecido mediante francos compensatorios@.

VII) Que la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general la hacen pertinente (Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 315:2515, entre muchos otros).

VIII) Que ninguna de estas situaciones se advierte en el presente caso, ya que, si bien es cierto que el art. 7 del R.J.N. se refiere a Asuntos que no admiten demora@, queda claro, según el art. 6, que las cámaras tienen facultades para ampliar el horario *ad referendum* de la Corte Suprema.

Que en el presente caso corresponde aprobar, con carácter excepcional, la habilitación horaria dispuesta.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Aprobar, con carácter excepcional, la habilitación horaria dispuesta.

2º) Recordar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que para disponer la habilitación horaria con carácter general, deberá contar con la aprobación de la Corte Suprema (art. 6º del R.J.N.).

3º) Hacer saber que, en cuanto a los francos compensatorios, la cámara es el único organismo con facultades para fijar en cada caso los días que le debe otorgar a cada empleado.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.

Fdo: Doctores Enrique S. Petracchi, Elena I. Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda , Ricardo Luis Lorenzetti y Carmen M. Argibay.